PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS VISTOS POR EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**SESION Nº 007-2021**

**(3 de febrero de 2021)**

**1. QUEJA N° 305-2013-PIURA seguida contra el señor Noé Hernán Facundo Segundo, por su actuación como Juez de Paz de la Ex Hacienda San Antonio - Faique, Huancabamba, Distrito Judicial de Piura.**

Propuesta de destitución del señor Noé Hernán Facundo Segundo, en la resolución número diez, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por el siguiente cargo: "Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando éstas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial", específicamente por haber elaborado un Acta de Repartición de Bienes Inmuebles vulnerando derechos sucesorios de los herederos no intervinientes, incumpliendo con la prohibición establecida en el artículo siete, inciso seis, de la Ley de Justicia de Paz, incurriendo así en falta muy grave prescrita en el artículo cincuenta, numeral tres, de la citada ley"; en su actuación como Juez de Paz de la Ex Hacienda San Antonio – Faique, Huancabamba, Distrito Judicial de Piura.

Con informe de la Oficina Nacional de la Justicia de Paz opinando que: a) Se desestime la propuesta de destitución del investigado; b) Se declare la nulidad del procedimiento disciplinario; c) Se declare de oficio la prescripción del procedimiento; d) Se ordene el archivo definitivo de lo actuado; y, e) Se disponga el inicio de las acciones correspondientes al titular del órgano responsable de la prescripción del procedimiento, y se exhorte a las diversas instancias del órgano de control a aplicar el Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz y a respetar los plazos contenidos en él.

**ACUERDO Nº 135-2021:** Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Noé Hernán Facundo Segundo, por su actuación como Juez de Paz de la Ex Hacienda San Antonio – Faique, Huancabamba, Distrito Judicial de Piura; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**2. QUEJA N° 126-2014-CAJAMARCA seguida contra el señor Hualdir Hernández Castañeda, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Caserío El Espinal, Distrito Judicial de Cajamarca.**

*LAMC/ rfpc*

Propuesta de destitución del señor Hualdir Hernández Castañeda, en la resolución número trece, de fecha once de setiembre de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por el siguiente cargo: "Haber omitido poner en conocimiento el incumplimiento de uno de los requisitos para ejercer el cargo de juez de paz (no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso), incumpliendo con el requisito establecido en el numeral siete del artículo uno de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro - Ley de Justicia de Paz, y su deber contemplado en el numeral dos del artículo cinco de la citada ley, incurriendo con ello en la falta muy grave establecida en el numeral doce del artículo cincuenta de la citada ley"; en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Caserío El Espinal, Distrito Judicial de Cajamarca.

Con informe de la Oficina Nacional de la Justicia de Paz opinando que: a) Se desestime la propuesta de imposición de la medida disciplinaria de destitución al investigado; y, b) Se remita todo lo actuado a la Cortes Superior de Justicia de Cajamarca para que inicie procedimiento de separación del cargo del investigado

**ACUERDO N° 136-2021:** Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Hualdir Hernández Castañeda, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Caserío El Espinal, Distrito Judicial de Cajamarca; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**3. QUEJA ODECMA N° 279-2016-PIURA seguida contra el señor César Augusto Huertas Alvines, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Asentamiento Humano Tacalá, Castilla, Distrito Judicial de Piura.**

Propuesta de destitución del señor César Augusto Huertas Alvines, en la resolución número catorce, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por los siguientes cargos: "a) Falta leve: artículo cuarenta y ocho, inciso uno, de la Ley de Justicia de Paz, al no haber notificado debidamente a las partes demandadas; si bien la resolución número uno y la sentencia fueron recepcionadas por una de las partes demandadas; sin embargo las constancia de notificación no fueron elaboradas personalmente como lo establece nuestro ordenamiento jurídico en sus artículo ciento sesenta y siguientes del Código Civil. b) Falta muy grave: artículo cincuenta, inciso tres, de la Ley de Justicia de Paz, al haber tramitado una obligación de dar suma de dinero por el monto de dieciséis mil soles cuando el artículo quinientos cuarenta y siete establece que en el caso del inciso siete del artículo quinientos cuarenta y seis: "Cuando la pretensión sea hasta diez unidades de referencia procesal, es competente para sentenciar el juez de paz y hasta

cincuenta unidades de referencia procesal para resolver mediante conciliación; cuando supere esos montos es competente el juez de paz letrado"; en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Asentamiento Humano Tacalá, Castilla, Distrito Judicial de Piura.

Con informe de la Oficina Nacional de la Justicia de Paz opinando que se desestime la propuesta de imposición de medida disciplinaria de destitución al investigado.

**ACUERDO N° 137-2021:** Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor César Augusto Huertas Alvines, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Asentamiento Humano Tacalá, Castilla, Distrito Judicial de Piura; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**4. QUEJA N° 551-2012-LAMBAYEQUE seguida contra el señor Hugo Javier Idrogo Tejada, por su actuación como Juez de Paz del distrito de Cayaltí, Distrito Judicial de Lambayeque.**

Propuesta de destitución del señor Hugo Javier Idrogo Tejada, en la resolución número dieciséis, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por el siguiente cargo: "Haber llevado a cabo una diligencia cuando no le competía hacerlo, debido a que en ningún momento el Juez de Mocupe presentó su inhibición; asimismo, dicha diligencia fue ejecutada fuera del horario normal, esto es a las cinco de la mañana", al haber asumido facultades que no le correspondían toda vez que del Expediente número seiscientos setenta y uno guión dos mil doce sobre acción de amparo, se dispuso mediante resolución número cuatro de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce el exhorto al Juez de Paz del distrito de Lagunas Mocupe, a fin de llevar acabo el acto de ministración, resolución que solo autorizaba la participación del investigado en caso se produjera impedimento del Juez de Mocupe; incurriendo en falta muy grave prevista en el inciso tres del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz; en su actuación como Juez de Paz del distrito de Cayaltí, Distrito Judicial de Lambayeque.

Con informe de la Oficina Nacional de la Justicia de Paz opinando que: a) Se desestime la propuesta de imposición de medida disciplinaria de destitución al investigado; b) Se declare de oficio la prescripción del procedimiento; y, c) Se declare la nulidad del procedimiento disciplinario.

**ACUERDO N° 138-2021:** Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Hugo Javier Idrogo Tejada, por su actuación como Juez de Paz del distrito de Cayaltí, Distrito Judicial de Lambayeque; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida

disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**5. INVESTIGACIÓN ODECMA N° 71-2014-ICA seguida contra el señor Edgar Iván Andrade Gonzales, por su actuación como Especialista de Causas del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Pisco, Distrito Judicial de Ica.**

Propuesta de destitución del señor Edgar Iván Andrade Gonzales, en la resolución número veinticuatro, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por el siguiente cargo: "Haber recibido dádivas por parte de la cónyuge y el abogado defensor del procesado Moisés Humberto Aicho Romero respectivamente, con la finalidad de favorecer a dicho imputado. Con lo que habría inobservado su deber establecido en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incurriendo en la prohibición establecida en el inciso q) del artículo cuarenta y tres del mismo reglamento, lo que a su vez constituiría falta disciplinaria muy grave tipificada en los incisos uno y ocho del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, el "Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente o hermanos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad…" y "Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afectan el normal desarrollo de los procesos judiciales"; en su actuación como Especialista de Causas del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Pisco, Distrito Judicial de Ica.

**ACUERDO Nº 139-2021:** Primero.- Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Edgar Iván Andrade Gonzales, por su actuación como Especialista de Causas del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Pisco, Distrito Judicial de Ica, por el cargo de establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros. Segundo.- Absolver por el cargo de aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficios a su favor o favor de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendente o hermanos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**6. INVESTIGACIÓN ODECMA N° 36-2011-LA LIBERTAD seguida contra el señor Ciro Noé Ramírez Verastegui, por su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Paiján, Distrito Judicial de La Libertad.**

Propuesta de destitución del señor Ciro Noé Ramírez Verastegui, en la resolución número once, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por el siguiente cargo: "No haber efectuado una debida motivación de la resolución número cuatro, expedida en la audiencia única de fecha siete de julio del dos mil diez, obrante a folios veintiséis, conforme a lo previsto en el inciso tres del artículo ciento veintidóos del Código Procesal Civil en concordancia con el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú, al haber dispuesto la inmatriculación de los vehículos dado en pago de la acreencia, mandato que nuevamente fue reiterado mediante resolución número cinco, de fecha diecisiete de enero de dos mil once, obrante a folios treinta y treinta y uno"; conducta con la cual habría infringido el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, y por consiguiente se encontraría incurso en la comisión de falta muy grave prevista en el artículo cuarenta y ocho, inciso trece, de la misma ley; en su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Paiján, Distrito Judicial de La Libertad.

Con informe de la Oficina Nacional de la Justicia de Paz opinando que: a) Se desestime la propuesta de imposición de la medida disciplinaria de destitución al investigado; b) Se declare de oficio la prescripción del procedimiento disciplinario; y, c) Se declare la nulidad del procedimiento disciplinario.

**ACUERDO Nº 140-2021:** Remitir al despacho del señor Consejero Manuel Enemecio Castillo Venegas la Investigación ODECMA número treinta y seis guión dos mil once guión La Libertad, seguida contra el señor Ciro Noé Ramírez Verastegui por su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Paiján, Distrito Judicial de La Libertad, para ampliación del informe emitido en autos.

**7. QUEJA DE PARTE N° 7794-2014-MOQUEGUA seguida contra la señora Violeta Sulma Villanueva Catare, por su actuación como Jueza de Paz de Pacocha, Ilo, Distrito Judicial de Moquegua.**

Propuesta de destitución de la señora Violeta Sulma Villanueva Catare, en la resolución número diecisiete, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por el siguiente cargo: "Infracción a su deber consagrado en el artículo cinco, numerales uno, cinco y ocho, de la Ley de Justicia de Paz - Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, en la tramitación del Expediente número cero diez guión dos mil trece, sobre medida cautelar fuera de proceso de prorrateo provisional de alimentos, incurriendo en faltas muy graves previstas en los numerales tres y ocho del artículo cincuenta de la acotada Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro por haber actuado siendo manifiestamente incompetente para conocer del proceso de prorrateo de alimentos (Expediente

número diez guión dos mil trece), y actuar con evidente y/o manifiesta parcialidad a favor de la parte demandante, afectando su imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones; presuponiendo también con ello que ha establecido relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que se han beneficiado con su irregular actuar"; en su actuación como Jueza de Paz de Pacocha, Ilo, Distrito Judicial de Moquegua.

Con informe de la Oficina Nacional de la Justicia de Paz opinando que: a) Se desestime la propuesta de imposición de la medida disciplinaria de destitución a la investigado; b) Se declare de oficio la prescripción del procedimiento disciplinario; y, c) Se declare la nulidad del procedimiento disciplinario.

**ACUERDO Nº 141-2021:** Imponer la medida disciplinaria de destitución a la señora Violeta Sulma Villanueva Catare, por su actuación como Jueza de Paz de Pacocha, Ilo, Distrito Judicial de Moquegua; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**8. INVESTIGACIÓN N° 455-2015-SAN MARTÍN seguida contra el señor Jossef Kempes Espíritu Cisterna, por su actuación como Asistente Jurisdiccional del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariscal Cáceres, Juanjuí, Distrito Judicial de San Martín.**

Propuesta de destitución del señor Jossef Kempes Espíritu Cisterna, en la resolución número dieciséis, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por el siguiente cargo: "Haber asistido a laborar a su centro de trabajo en estado de ebriedad (…) inconducta funcional incurrida constituiría falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, (…), concordante con el inciso tres del artículo trece …"; en su actuación como Asistente Jurisdiccional del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariscal Cáceres - Juanjuí, Distrito Judicial de San Martin. Así, como el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la misma resolución, en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al investigado.

**ACUERDO Nº 142-2021:** Primero.- Desestimar la propuesta de destitución del señor Jossef Kempes Espíritu Cisterna, por su actuación como Asistente Jurisdiccional del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariscal Cáceres - Juanjuí, Distrito Judicial de San Martin, formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciséis, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve. Segundo.- Imponer al señor Jossef

Kempes Espíritu Cisterna, la medida disciplinaria de suspensión por un mes sin goce de haber, por su actuación como Asistente Jurisdiccional del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariscal Cáceres -Juanjuí, Distrito Judicial de San Martin, la cual se dará por cumplida estando al tiempo sujeto a medida cautelar de suspensión preventiva. Tercero.- Dejar sin efecto la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, dictada en el presente procedimiento contra el mencionado investigado; al haberse desestimado la propuesta de destitución.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial - SECRETARIA GENERAL

**9. INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 35-2017-LA LIBERTAD seguida contra el señor César Hugo Urtecho Quispe, por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Sector La Caridad, distrito El Provenir, Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.**

Propuesta de destitución del señor César Hugo Urtecho Quispe, en la resolución número doce, de fecha uno de junio de dos mil veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por el siguiente cargo: "Habría ejercido la profesión de abogado (asesoría legal), infringiendo (...) su deber previsto en el artículo cinco, inciso cinco (...), de la Ley de Justicia de Paz; así como la prohibición establecida en el inciso siete del artículo siete (...) de dicha ley, en concordancia con el artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, de la Constitución Política del Perú (...) y el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz (...); por lo que, habría incurrido en la falta muy grave (...), tipificada en el numeral cuatro del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz; hechos que habría ocurrido del veinte de octubre de dos mil dieciséis al seis de enero de dos mil diecisiete"; en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Sector La Caridad, distrito El Provenir, Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

Con informe de la Oficina Nacional de la Justicia de Paz opinando que se aprueba la propuesta de imposición de medida disciplinaria de destitución al investigado.

**ACUERDO N° 143-2021:** Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor César Hugo Urtecho Quispe, por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Sector La Caridad, distrito El Provenir, Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**10. VISITA EXTRAORDINARIA N° 69-2017-AMAZONAS seguida contra el señor Jorge Enrique Villacorta Tello, por su actuación como Especialista Judicial del Juzgado de Paz Letrado con adición de Juez de Investigación Preparatoria de Pedro Ruiz Gallo, Jazán, Distrito Judicial de Amazonas.**

Propuesta de destitución del señor Jorge Enrique Villacorta Tello, en la resolución número ocho, de fecha doce de marzo de dos mil veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por el siguiente cargo: "Habría incumplido su atribución prevista en el numeral dos del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (...), así como habría inobservado lo prescrito en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial (...); por lo que, estaría incurso en la comisión de falta muy grave tipificada en el inciso diez del artículo diez (...) del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, cargos sustentados en los siguientes hechos: -Habría emitido la resolución número dos del doce de abril de dos mil diecisiete en el proceso de Habeas Corpus número cincuenta y cinco guión dos mil diecisiete, disponiendo una serie de acto que no son propios de un decreto, sino de un auto que merece fundamentación, habiendo sido el único el que lo suscribió, además habría girado oficios que no habrían sido suscritos por el juez, los cuales habría sido elaborados en la computadora del servidor. -No haber asistido a laborar el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete presuntamente de manera injustificada. -Estaría almacenando en el equipo de cómputo asignado para el cumplimiento de sus funciones, como música (sic)". Asimismo, el recurso de apelación interpuesto por el investigado en el extremo de la resolución que le impuso la medida cautelar de suspensión preventiva; en su actuación como Especialista Judicial del Juzgado de Paz Letrado con adición de Juez de Investigación Preparatoria de Pedro Ruiz Gallo, Jazán, Distrito Judicial de Amazonas. Así, como el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la misma resolución, en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al recurrente.

**ACUERDO Nº 144-2021:** Primero.- Confirmar la resolución número ocho, de fecha doce de marzo de dos mil veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al señor Jorge Enrique Villacorta Tello la medida cautelar de suspensión preventiva. Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Jorge Enrique Villacorta Tello, por su actuación como Especialista Judicial del Juzgado de Paz Letrado con adición de Juez de Investigación Preparatoria de Pedro Ruiz Gallo, Jazán, Distrito Judicial de Amazonas. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

*LAMC/ rfpc*